República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2018-00670**-00
Asunto	Tiene notificado al demandado.

Se incorpora la notificación electrónica remitida al demandado, JHON FREDY BELTRAN, realizada en debida forma, en consecuencia, se tiene por notificado al demandado de conformidad con el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentecia C-420 de 2020[1] de la Corte Constitucional.

Vencido el término de traslado que tiene la parte demandada para proponer excepciones se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

[1] Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
800735fd724c93e02344371e468f622c3a48fdc8e3b7bd4424fed6b7ed014b2f
Documento generado en 18/01/2021 03:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica